



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

16 FEB. 2026

VISTOS;

La Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2025-GM-A/MPMN, Expediente N° 2524891, Informe N° 010-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe N° 011-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 054-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0098-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 062-2026-GAJ-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.º 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; así como, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 6) del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante la Ley n.º 29227, "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3º Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la ley los alcaldes del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y artículo 7º Divorcio ulterior, cita lo siguiente: cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14º indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia" (...);

Que, el Decreto Supremo n.º 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: En caso que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía Municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2025-GM-A/MPMN, con fecha 17 de julio de 2025, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Don PERCY ALEX FLORES FLORES con DNI N° 04436102 y Doña LICETE KARLA PINTO TALAVERA, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, en este sentido, de haberse verificado los requisitos y habiendo transcurrido más de dos meses se colige que se cumplen con los documentos requeridos para la disolución del vínculo matrimonial.

Que, con informe Legal n.º 062-2026-GAJ-GM/MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de cónyuges Don PERCY ALEX FLORES FLORES con DNI N° 04436102 y Doña LICETE KARLA PINTO TALAVERA con DNI N° 40589639, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2025, resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la disolución de vínculo matrimonial de los cónyuges Don **PERCY ALEX FLORES FLORES** con DNI N° 04436102 y Doña **LICETE KARLA PINTO TALAVERA** con DNI N° 40589639, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; conforme a lo expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Grapados Culimbo
GERENTE MUNICIPAL